

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de mayo de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—2.935-D.

19796 RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

- 5.860. «Elefante». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección C). 900. 5° 31' y 5° 51' W. 40° 50' y 40° 45' N.
- 5.861. «Diana». Estaño, volframio y demás recursos de la Sección C). 1.680 completas y 27 fracciones. 6° 31' y 6° 50' W y frontera con Portugal. 41° 08' y 40° 57' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

19797 RESOLUCION de 16 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 405 metros de longitud tendrá su origen en una línea del peticionario finalizando en un nuevo centro de transformación en las proximidades de la carretera Turégano-Navas de Oro, en término municipal de Fuentepelayo.

La finalidad de estas instalaciones es atender la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 16 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.978-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19798 ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras del sector VI de la ampliación de la zona regable de Tobarra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973, se declaró de interés nacional la transformación en regadío, mediante aguas subterráneas, de la zona regable de Tobarra (Albacete)

Durante la ejecución de los trabajos de captación se establecieron, entre otros, una batería de sondeos en la zona de La Tecera, cuyos resultados sobrepasaron las previsiones hasta el extremo de producir un sobrante de unos 1.000 metros por segundo, después de atender a la transformación de la zona decretada. Ello motivó la ampliación de la Zona, que fue acordada por Decreto de 16 de abril de 1982, en el que simultáneamente se aprobaba el Plan General de Transformación de la Zona.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras del Sector VI de la Ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), que se refiere a las obras de la acequia de enlace de La Tecera y redes de caminos y riego. Examinado el referido plan.

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras del Sector VI de la ampliación de la Zona Regable de Tobarra (Albacete), habiendo sido dicha Zona declarada de interés nacional por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras de acequia de enlace de La Tecera y red de caminos, serán clasificadas de interés general, a sufragar íntegramente por el Estado y las redes de riego, de interés común, con una subvención del 40 por 100.

Tercero.—El orden y ritmo para la ejecución de proyectos y terminación de las obras, expresados en semestres, es el siguiente:

Obras	Redacción de proyectos	Terminación de las obras
Acequia de enlace de La Tecera	1.º	5.º
Red de caminos	1.º	4.º
Red de riego	3.º	7.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19799 ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras de interés agrícola privado y complementario de la primera parte de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declaró de interés nacional la Zona Regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Posteriormente, por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre se aprobó el Plan General de Transformación de la Zona.

Dada la amplitud de la Zona y la imposibilidad de acometer la totalidad de las obras simultáneamente, el Plan Coordinado de Obras fue dividido en fases, el primero de los cuales incluye los 7 primeros sectores y fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978. En este Plan coordinado de Obras solo se incluyeron las obras para la transformación en regadío, dejando las de interés agrícola privado y las complementarias para un segundo Plan.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras de interés Agrícola Privado y las complementarias de la primera parte de la Zona Regable de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la Zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras de Interés Agrícola Privado y complementarias de la primera parte de la Zona

Regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), que fue declarada de interés nacional por Decreto 462/1974, de 25 de enero.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de redes terciarias de riego serán clasificadas de interés agrícola privado, debiendo los interesados devolver el 70 por 100 en las condiciones que establece el artículo 71 de la citada Ley; las restantes obras serán clasificadas como complementarias con una subvención de 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100 que deberá ser devuelto en diez años con un interés del 4 por 100 anual, excepto el correspondiente a la conducción a Cerro Perea, que por su naturaleza, lo será en veinte años, plazo máximo autorizado por la Ley.

Tercero.—Los proyectos correspondientes y la ejecución de las obras, deberán ajustarse a los siguientes plazos:

Obras	Plazos en semestres	
	Redacción de proyectos	Finalización de las obras
Redes terciarias de riego	4.º	6.º
Nave para tratamientos y comercialización de productos hortícolas	2.º	5.º
Matadero municipal de Puentegenil ...	2.º	5.º
Fábrica de piensos	2.º	4.º
Conducción por agua a Cerro-Perea	1.º	3.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19800 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «El Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «El Toril», en el término municipal de Jayena (Granada), por oferta voluntaria de su propietario don Federico Garrido Márquez, el Instituto ha instalado en la misma 19 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Conservación, defensa de suelos y plantaciones de almendros.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «El Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Conservación y defensa de suelos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, las plantaciones de almendros.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19801

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos y la exportación de rodillos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, páginas 10022 y 10023, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la mercancía de importación», debe decir: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 200 unidades de la mercancía de importación».

19802

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón, lingote de cinc y P.V.C. y la exportación de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviones.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1982, páginas 16227 a 16229, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El apartado segundo, 1), donde dice: «Alambón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 6,5 a 7,5 milímetros de diámetro...», debe decir: «Alambón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 5 a 7,5 milímetros de diámetro».

El apartado 4.º, b), donde dice: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 2,15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.», debe decir: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 5,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.».

19803

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1982 por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins-Kao, S. A.» por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir alcohol láurico, dietanolamina y ésteres metílicos en importación y productos denominados «Emal E.70 CM», «Amidet SB/13», «Amidet SB/14» y «Amidet SB/15», en exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1982, páginas 14998 y 14999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice:

- II) Dietanolamina de ácido graso de coco C-8-C-18...
- III) Dietanolamina de ácido graso de coco C-12-C-18...
- IV) Dietanolamina de ácido láurico...

debe decir:

- II) Dietanolamida de ácido graso de coco C-8-C-18...
- III) Dietanolamida de ácido graso de coco C-12-C-18...
- IV) Dietanolamida de ácido láurico...

En el apartado tercero, donde dice:

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1980...».

debe decir:

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre)».